



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 1567

ARMENIA 17 DE OCTUBRE DE 2013

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 132 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS
ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL DECRETO 051
DEL 02 DE MAYO DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 132 DE 2013**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL
DECRETO 051 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Alcaldesa de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 080 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y sus Decretos reglamentarios, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2° y 315, establecen que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como es atribución del Alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Decreto Ley 80 de 1987, artículo 1°, literal d, señala que corresponde a los Municipios racionalizar las vías municipales en los respectivos municipios y como consecuencia otorgar, negar, modificar, revocar y cancelar las autorizaciones para los recorridos urbanos que deben cumplir las empresas que prestan servicios intermunicipales para los recorridos urbanos de transporte de pasajeros, en cada municipio.

Que el Artículo 3 de la Ley 105 de 1993, numeral 2, inciso 1°, establece que: *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*.

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, la Alcaldesa es la máxima autoridad de tránsito a nivel Municipal, lo que le faculta para expedir las normas y tomar medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Frente a la potestad del Estado de modificar las características de prestación del servicio público de transporte la Corte Constitucional en Sentencia C-043/98 consideró *"Con base en lo expuesto, no puede considerarse que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte genere derechos adquiridos a favor de los operadores de dicho servicio, entendiéndose como tales -lo ha dicho la Corte- aquellos que "se entienden*



DECRETO NÚMERO 132 DE 2013

incorporados válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona". Se trata simplemente de derechos temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria, que busca, en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad; ello, como ya se ha explicado, encuentra respaldo constitucional en los principios fundantes y fines esenciales del Estado, como lo son la prevalencia del interés general y el bienestar y mejoramiento de la calidad de vida de la población (arts. 1°, 2° y 366 C.P.)"

Respecto de las competencias y funciones asignadas a los Organismos de Tránsito, reitera la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-26 del veintiséis (26) de enero de dos mil seis (2006), acumulada en los expedientes T-1178940 y T-1180572, con ponencia del Honorable Magistrado ALFREDO BELTRÁN SIERRA, lo siguiente: "...al contrario, tal como se expuso en el punto anterior, se trata de una de las manifestaciones de los derechos y prerrogativas de la administración para "introducir las modificaciones que considere necesarias para obtener una mejor organización y funcionamiento del servicio".

De otro lado el Acuerdo 019 de 2009 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA EL PERÍODO 2009- 2023, ARMENIA CIUDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA VIDA", en su capítulo IV, Sección I y II, determina que el transporte público deberá contribuir a estructura al Municipio de Armenia como una ciudad competitiva, eficiente y equitativa que permita a los ciudadanos tener oportunidades seguras de movilidad.

Que mediante Decreto 034 del 6 de Mayo de 2010, se estableció, entre otros, recorrido dentro del perímetro urbano del Municipio de Armenia, para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera provenientes de los Municipios de Salento, Circasia, Filandia y Montenegro vía Circasia, prestado por las empresas COOTRACIR, COOTRASCEN, NUEVO RAPIDO QUINDIO, Socoltran, Transportes Armenia S.A. y Expreso Alcala.

Que teniendo en cuenta las condiciones de accesibilidad, equipamiento urbano e infraestructura vial, operantes para la fecha, la Administración Municipal evidenció la necesidad de acondicionar las características operacionales del sistema y en consecuencia expidió el Decreto 011 del 26 de Enero de 2011, a través del cual se modificó el artículo 2° del Decreto 034 del 6 de Mayo de 2010, fijando un recorrido urbano desde el ingreso al Municipio de Armenia hasta el Terminal de Transportes y desde el Terminal de Transportes hacia los Municipios de Salento, Circasia, Filandia y Montenegro vía Circasia, independientemente del horario.

Que teniendo en cuenta los procesos de implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público "SETP" de la ciudad y a la optimización de la utilización de la malla vial de la ciudad en relación al crecimiento del parque automotor en la ciudad, y a fin de mejorar las condiciones de accesibilidad, equipamiento urbano e infraestructura vial, se expidió el Decreto 051 del 2 de Mayo de 2013, por el cual se modificó el Decreto 034 del 6 de Mayo de 2010, modificando el recorrido urbano para los vehículos que sirven la ruta de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera provenientes de los Municipios de Salento, Circasia, Filandia, y Montenegro vía Circasia, prestado por las empresas

DECRETO NÚMERO 132 DE 2013

Cootracir, Cootrascien, Nuevo Rápido Quindío, Socoltran, Transportes Armenia S.A, Expreso Alcalá y Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Ltda. Así mismo, se fijaron sitios autorizados para el ascenso y descenso de pasajeros de las rutas mencionadas anteriormente.

Que desde la expedición del Decreto 051 de 2013 se ha realizado un seguimiento a la medida, evidenciado el beneficio generado a los usuarios del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera provenientes de los Municipios de Salento, Circasia, Filandia, y Montenegro vía Circasia; de tal forma que se contribuyó a la optimización en la utilización de la malla vial de la ciudad en relación al crecimiento del parque automotor, se mejoró el control de la operación del sistema de transporte, de tal forma que el usuario puede confiar en las condiciones que este le ofrece y en la operación del sistema a la medida de las necesidades y condiciones de la Ciudad, encontrando que el actual recorrido urbano no solo disminuyó los tiempos de viaje, generando accesibilidad, comodidad y seguridad, sino que también disminuyó la distancia de los usuarios provenientes de los Municipios Salento, Circasia, Filandia y Montenegro vía Circasia, y que se dirigen a las Instituciones Prestadoras de Salud, Universidades, Centros Comerciales, Parques y otros sitios de interés.

Que de igual forma hemos recibido solicitudes de la comunidad de Circasia, Salento, Filandia, Montenegro, Quimbaya, La Tebaida y de los Honorables Concejos Municipales de Circasia y Salento, manifestando la necesidad de que se modifique el recorrido urbano establecido y se definan nuevos sitios de ascenso y descenso para pasajeros, a fin de satisfacer necesidades de la comunidad de los Municipios antes mencionados.

Que se ha evidenciado la necesidad de modificar parcialmente el recorrido establecido mediante Decreto 051 del 2 de Mayo de 2013, mejorando las condiciones de accesibilidad, seguridad y comodidad de los usuarios del transporte público terrestre automotor. Con la modificación parcial del recorrido surge la necesidad de implementar un nuevo sitio de ascenso y descenso de pasajeros sobre el recorrido que se incluirá, generando mejores condiciones de accesibilidad al servicio público de transporte para quienes requieren desplazarse a los Municipios de Circasia, Salento, Filandia y Montenegro vía Circasia, al igual que generará mejores condiciones de accesibilidad a los sitios de interés de Armenia, para quienes se desplazan hasta nuestro Municipio.

De igual manera, la modificación del recorrido urbano permitirá optimizar aún más el uso de la malla vial, toda vez que el corredor de la Carrera 23 es paso obligado para los vehículos que transitan en sentido sur norte y norte sur y que son cobijados por la medida de restricción vehicular en la zona céntrica de la ciudad, motivando la decisión de redistribuir los flujos vehiculares que transitan por este importante corredor a vías que se encuentran incluidas dentro del perímetro de restricción vehicular.

Por lo anterior, se modificará el Decreto 051 del 2 de Mayo de 2013, modificando parcialmente el recorrido urbano para los vehículos que sirven la ruta de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera provenientes de los Municipios de Salento, Circasia, Filandia, y Montenegro vía Circasia, y definirá cuatro (4) sitios adicionales para ascenso y descenso de pasajeros que utilizan este servicio.

DECRETO NÚMERO 132 DE 2013

En merito de lo expuesto, la Alcaldesa de Armenia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 051 del 2 de Mayo de 2013, el cual quedará así:

"Modificar el artículo segundo del Decreto 034 del 6 de Mayo de 2010; el cual quedará así:

ARTICULO SEGUNDO: Establecer el recorrido dentro del perímetro urbano del Municipio de Armenia, para los vehículos que sirven la ruta de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera provenientes de los Municipios de Salento, Circasia, Filandia, y Montenegro vía Circasia, prestado por las empresas Cootracir, Cootrascien, Nuevo Rápido Quindío, Socoltran, Transportes Armenia S.A, Expreso Alcalá, Expreso Palmira y Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío LTDA, seguirán el siguiente recorrido:

...Ordenador Vásquez Cobo – Carrera 14 – Calle 26 Norte – Avenida Centenario – Calle 2 – Ordenador Las Palmas – Carrera 19 – Calle 3 – Carrera 21 – Calle 23 – Ordenador El Bosque – Calle 23 – Carrera 19 – Calle 35 – Terminal de Transportes.

Terminal de Transportes – Calle 34 – Carrera 18 – Calle 23 – Carrera 20 – Carrera 19A – Calle 9 – Carrera 19 – Ordenador Las Palmas – Calle 2 – Avenida Centenario – Calle 26 norte – Carrera 14 – Ordenador Vásquez Cobo..."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Decreto 051 del 2 de Mayo de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar los siguientes sitios autorizados para el ascenso y descenso de pasajeros de los recorridos mencionadas en el artículo anterior, así:

Sentido Norte – Sur: Carrera 14 con Calle 26 Norte (Frente a la nomenclatura Carrera 14 # 26 Norte – 88, a veinte (20) metros del ordenador vial del Parque de los Aborígenes); Avenida Centenario con Calle 26 Norte (A treinta (30) metros antes del antiguo acceso al Batallón de Servicios N° 8, frente a la señal de pasavía); Avenida Centenario con Calle 13 Norte (Treinta (30) metros antes de la Calle 13 Norte; Calle 2 con Carrera 14 (Cincuenta (50) metros después del paso vehicular elevado, en sentido Oriente – Occidente; Calle 3 entre Carreras 19 y 20 (Entre las nomenclaturas 19-47 y 19-77); Carrera 21 entre Calles 19 y 20; Calle 23 con Carrera 19 (Frente a la nomenclatura Calle 23 # 19 – 49); y Terminal de Transporte.

Sentido Sur – Norte: Terminal de transporte; Calle 23 con Carrera 19 (Frente a la nomenclatura Calle 23 # 19 – 49, pasando la calzada); Carrera 20 entre Calles 20 y 19; Calle 3 entre Carreras 19 y 20 (Entre las nomenclaturas 19-47 y 19-77, pasando la calzada); Calle 2 con Carrera 14 (Cincuenta (50) metros antes del paso vehicular elevado, en sentido Occidente – Oriente); Avenida Centenario con Calle 13 Norte (Veinte (20) metros antes de la Calle 13 Norte); Avenida Centenario con Calle 26 Norte (Treinta (30) metros después del antiguo acceso al Batallón de Servicios N° 8, frente a la señal de pasavía); Carrera 14 con Calle 26 Norte (Sobre la bahía ubicada diagonal al Centro Comercial Mall Avenida)".

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos del Decreto 051 del 2 de Mayo de 2013 no sufren modificación alguna, conservando toda su vigencia.



DECRETO NÚMERO 132 DE 2013

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Armenia a los 16 OCT 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Proyectó/Elaboró: Jannier A. López T. - Abogado SETTA
Oscar M. Porras A. - Ing. Vías y Tte SETTA

Revisó: Fanny A. Martínez T. - Secretaria de Tto y Tte

Revisó: German Dario G.R. - Dir Depto. Activo Jurídico